



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: VICTORIA ABREU ZAMORA

DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE NAVARRETE

MONDRAGON

RADICADO: 1100131100032018 00166

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el Art. 11 de la ley 575 de 2000, este Juzgado entrará a estudiar si es procedente o no la **orden de arresto** con cargo al señor OSCAR ENRIQUE NAVARRETE MONDRAGON, teniendo en cuenta para ello los siguientes,

ANTECEDENTES:

El 31 de Enero de 2018, la Comisaría Séptima de Familia Bosa Uno de esta ciudad, impuso multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al señor OSCAR ENRIQUE NAVARRETE MONDRAGON, por haber incumplido la medida de protección, adoptada a través de la decisión del 23 de Febrero de 2017, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a cargo del encartado, conminar al accionado OSCAR ENRIQUE NAVARRETE MONDRAGON para que cese inmediatamente y se abstenga de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier acto de violencia física, verbal, sexual, síquica, amenazas, agravios o humillaciones, agresiones, ultrajes, insultos, hostigamientos, molestias y ofensas o provocaciones en contra de la accionante VICTORIA ABREU ZAMORA, entre otros.

Consultada la incidencia, correspondió a este Juzgado, quien por providencia del 03 de Abril de 2018, confirmó la sanción impuesta por la autoridad administrativa, imponiendo como sanción por el incumplimiento de la medida de protección en referencia, multa equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo impuesto como multa.

La causa del incidente, está en que la accionante allegó ante el Despacho de la Comisaría Séptima de Familia Bosa Uno, escrito en el cual manifestó que el día el 12 de enero de 2018, el accionado la agredió verbal y psicológicamente, profiriéndole palabras soeces y amenazas contra su integridad personal.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Ante la anterior manifestación la Comisaría de conocimiento, admite la solicitud de incumplimiento, tomando medidas provisionales.

Se procedió entonces, por la Comisaría competente con el trámite de instancia, profiriéndose decisión mediante la cual se declaró probado el incumplimiento a lo resuelto en la medida de protección por parte del extremo pasivo, decisión que una vez confirmada, conllevó a imponerle como multa el equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales, los que debían ser consignados en el término de cinco (5) días a órdenes de la Tesorería Distrital a favor de la Secretaría Distrital de Integración Social, debiendo presentar ante esa Comisaría copia del recibo de consignación, dentro del mismo término.

La Comisaría decide remitir el expediente al Juez de Familia, Reparto, conforme a lo normado en el Art. 17 de la ley 294 de 1996 modificado por el Art. 575 de 2000 y a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 652 de 2001.

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Despacho que se han ajustado a derecho las actuaciones surtidas dentro de la presente Medida de Protección por parte de la Comisaría Séptima de Familia Bosa Uno, por ello y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 10 y 12 del Decreto 652 de 2001 y el inciso segundo del artículo 11 de la ley 575 de 2000, este Despacho se pronunciará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Está debidamente probado dentro del expediente el incumplimiento a la medida de protección por parte del implicado OSCAR ENRIQUE NAVARRETE MONDRAGON y continúa en desobediencia a las decisiones judiciales, pues habiendo sido notificado de la multa impuesta no ha cancelado la misma, tal como lo informara la secretaria de la Comisaría, situación que de convertirse en permisiva pone en peligro la existencia de las víctimas, a quienes se afecta emocionalmente por la conducta asumida por aquel, por lo que en cumplimiento de tal sanción debe darse aplicación al artículo 10 del Decreto 652 de 2001, en concordancia con el artículo 11 de la ley 575 de 2000.

Conforme a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra el señor OSCAR ENRIQUE NAVARRETE MONDRAGON, identificado con C.C. No. 80.051.006 de Bogotá, por el término de SEIS (6) días. LIBRENSE las comunicaciones del caso con destino a la Unidad Administrativa Especial de Migración de la Policía Nacional, DIJIN y C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que, en el menor tiempo posible, den cumplimiento a la orden aquí impartida, ARRESTANDO y COLOCANDO a disposición de la Cárcel Distrital de Bogotá al sancionado, indicando como lugar posible de ubicación la Carrera 64 A No. 62 – 51 Sur, Barrio Madelena, Localidad de Ciudad Bolívar. Así mismo que, cumplidos los SEIS (6) días de arresto deben dejar en libertad al encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000.

En la comunicación que se libre a estas autoridades, adviértaseles que la detención es por cuenta de una Sanción con cargo a la Comisaría Séptima de Familia Bosa Uno, quien conserva las diligencias para cualquier información y lo de su cargo. OFICIESE.

OFICIESE en la misma forma al Director de la Cárcel Distrital de esta ciudad, para que realice las gestiones del caso con el fin de garantizar la reclusión ordenada, hasta el término señalado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, téngase por CANCELADA la medida de arresto, para lo cual el Director de la Cárcel deberá comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Migración de la Policía Nacional, DIJIN y C. T. I. de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo.

TERCERO: COMUNICAR de manera expedita al sancionado la presente decisión.

CUARTO: ENVIAR el expediente a la Comisaría Séptima de Familia Bosa Uno de esta ciudad, para lo de su competencia, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **18** HOY **14 MARZO 2022**
MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4c97e65315f174bc5c5cc2d7240eebf0a417ab2f9408366ab9cf7c705e9e12**

Documento generado en 11/03/2022 05:15:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**